

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)
REF: 2020 – 485

Declaración de Unión marital de hecho

Demandante: Blanca Ordoñez

Demandada: Herederos de José Israel Bautista Q.E.P.D.

Frente a la competencia por razón del territorio establece el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 1º, que **“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”**. A su vez el numeral 2º ibídem expone. **“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”** (Resaltado del despacho)

Estudiado por el despacho el escrito de subsanación de la demanda y el cuerpo introductorio de la misma, se observa que ninguno de los demandados tiene domicilio en esta ciudad, y el último domicilio común de las partes es Soacha Cundinamarca y la parte demandante conserva este domicilio, por lo tanto, la competencia para conocer de este proceso de conformidad con la norma ya citada, le corresponde al juez del domicilio del demandante, esto es al Juez Promiscuo de Familia de Soacha Cundinamarca. En estas condiciones el despacho dispone:

1. Rechazar el presente proceso por falta de competencia, en consecuencia, se ordena remitir el mismo, junto con los anexos y copias allegadas al Juez de Circuito Promiscuo de Familia de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 108 DE HOY 18/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario